RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3220268739-S-2020-SUTRAN/06.4.1

Lima, 22 de julio de 2020

VISTO: El Acta de Control N° **7109000723** de fecha **7 de enero de 2020**, correspondiente al Expediente Administrativo N° **001962-2020-017**, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (en adelante SUTRAN), el Inspector de Transporte levantó el Acta de Control N° **7109000723** de fecha **7 de enero de 2020**, al vehículo de placa de rodaje **C5G897**, donde se dejó constancia que habría incurrido en la infracción tipificada con código **S.8.b** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC (en adelante, RNAT); que describe lo siguiente: ***Realizar la conducción de un vehículo de transporte con licencia de conducir: b) Que se encuentre retenida, suspendida o cancelada.***

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de control y trámite documentario con los que cuenta la SUTRAN[1], se verificó que no presentó descargo contra el Acta de Control N° **7109000723**; y por ende no existe medio probatorio que permita enervar la conducta detectada en dicha acta, tal como lo dispone el numeral 121.2 del artículo 121º del RNAT;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380[2], el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, el RNAT, el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG); el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Transito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario)[3], la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1[4], la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2[5], y la Directiva N° 011-2009-MTC/15[6];

Que, de establecerse la responsabilidad del administrado, se aplicará la sanción de multa a la infracción **S.8.b** calificada como **MUY GRAVE** tal como se establece en el Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones" del RNAT, equivalente a **0.5** de la Unidad Impositiva Tributaria del año **2020** (año de comisión de la presunta infracción), siendo este equivalente a **S/ 2.150.00 soles**;

Que, por otro lado, cabe indicar que de conformidad con el numeral 105.1 del artículo 105° del RNAT, si el presunto infractor paga voluntariamente dentro de los cinco (5) días hábiles de levantada el acta de control o de notificado el inicio del procedimiento sancionador, la multa que corresponda a la infracción imputada, será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto[7];

De acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2[8];

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado Decreto Supremo 006-2015-MTC, y en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°. - INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **RAFAEL AURELIO FLORES MENDOZA**, identificado con DNI N° **00327480**, por la presunta comisión de la conducta tipificada con código **S.8.b,** del Anexo 2 "Tabla de Infracciones y Sanciones", del RNAT.

Artículo 2°. –PONER en conocimiento a **RAFAEL AURELIO FLORES MENDOZA** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°. - NOTIFICAR en su domicilio al administrado, con copia del Acta de Control antes señalada y de la presente resolución, a fin que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

---

[1] De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto a la infracción materia de evaluación.
[2] Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.
[3] Publicado en el diario oficial el peruano el 02 de febrero del 2020.
[4] Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.
[5] Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.
[6] Directiva que establece el protocolo de intervención en la fiscalización de campo del servicio de transporte terrestre de personas, mercancías y mixto en todas sus modalidades, de fecha 1 de octubre de 2009, aprobada mediante Resolución Directoral Nº 3097-2009-MTC/15.
[7] De corresponder se aplicará lo dispuesto en el artículo 120.4 literal a) del RNAT.
[8] Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.